



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 630014003006-2022-00151-00

En memorial visible a orden 69, la parte demandante aporta la constancia de notificación surtida por vía electrónica con el Acreedor Hipotecario RUBEN DARIO GIRALDO JARAMILLO; sin embargo, **esta judicatura no la tendrá en cuenta**, pues allí se le indica al Acreedor que el proceso que aquí se tramita corresponde a un “*proceso ejecutivo hipotecario*”, siendo en realidad lo correcto, un proceso ejecutivo **singular**.

Sin perjuicio de lo anterior, advierte el despacho que por su parte el Acreedor Hipotecario precitado, ha constituido apoderado judicial, a su vez que acercó escrito de demanda en aras de hacer efectiva su garantía real en este mismo expediente (A.70). Por lo cual, el Juzgado procederá a tenerlo como **notificado por conducta concluyente** de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 301 del CGP.

De igual manera, se le **reconoce personería** jurídica a la abogada OLGA MILENA CRUZ MORA¹, para que actúe en representación del Acreedor Hipotecario RUBEN DARIO GIRALDO JARAMILLO. Por lo cual, para efectos del traslado y acceso al expediente digital, por el centro de servicios dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 91 del CGP².

Ahora bien, no obstante lo expuesto, esta judicatura se **abstendrá** de darle trámite a la ejecución de la garantía real formulada por el acreedor hipotecario, pues de manera subsiguiente a la radicación de la demanda, se presentó por este mismo solicitud de retiro de la acumulación incoada (A.71). Por lo cual, en su lugar, y en armonía con el artículo 92 del CGP, **se acepta el retiro** de la demanda presentada; sin lugar a ordenar el desglose por haberse presentado esta por medios digitales, y sin desmedro de que la misma pueda ser presentada nuevamente bajo los términos y condiciones del artículo 462 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ

¹ milecruz@hotmail.com

² (...) Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

(Estado Nro.145 del 27 de septiembre de 2023)

JSMZ (Procesos)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df962985d2b0167b558f4a05bc5e125f74c983fcc65caf4ffc4f753c06263ede**

Documento generado en 26/09/2023 09:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>